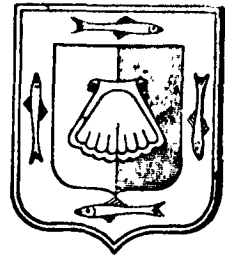




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase:  
Registro DGN-No. 0140863  
Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 814

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 816

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1o., 5, FRACCION II, 29, 33, 39, 42, - FRACCION XI Y 67 DE LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y -- ADICIONA LA MISMA CON EL ARTICULO 39 BIS Y CAPITULO OCTAVO DEL TITULO SEGUNDO QUE COMPRENDE LOS ARTICULOS 45 A, 45 B, 45 C, 45 D, 45 E, Y 45 F, Y MODIFICA LA ESTRUCTURA FORMAL DE LOS TITULOS PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO.

ACUERDO:

ACUERDO TOMADO EN LA SESION No. 14 DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, EL DIA 22 DE ENERO DE 1991 Y QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 27 Y 28, FRACCIONES "A" Y "B" DEL REGLAMENTO PARA LA PROMOCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE INMUEBLES, CONDOMINIOS E INMUEBLES DE TIEMPO COMPARTIDO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTI-  
TUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A - -  
SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRI-  
GIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

D E C R E T O NO. 814

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

D E C R E T A

REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 9 FRACCIONES V Y VI, Y 38, 38 A, 38 B Y 38 C, DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 9.-

I A IV.-

V.- UN SUBDIRECTOR DE AMERIGUACIONES PREVIAS.

VI.- UN SUBDIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS.

MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADORES Y DE JUSTICIA.

DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES

UN DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL

UN JEFE DE OFICINA Y DEMAS PERSONAL QUE SENALE EL



ARTICULO 38.- LA DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y DE CONTROL DE PROCESOS ESTARA A CARGO DE UN DIRECTOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE SERA DESIGNADO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA. Y TENDRA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I A XII.-.....

ARTICULO 38A.- LA DIRECCION DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS. PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES CONTARA CON DOS SUBDIRECCIONES. DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS RESPECTIVAMENTE: Y, ESTARAN A CARGO DE UN SUBDIRECTOR POR CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS. NOMBRADOS POR EL PROCURADOR DE JUSTICIA CON EL NUMERO DE AGENCIAS INVESTIGADORAS Y ADSCRITAS AL MINISTERIO PUBLICO EN TODO EL ESTADO QUE SEAN NECESARIAS PARA EL SERVICIO DE SUS FUNCIONES CONFORME LO AUTORICE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 38B.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS:

I.- SUPLIR EN SUS FUNCIONES AL DIRECTOR, EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

II.- CUMPLIR, POR ACUERDO DEL DIRECTOR, CON LAS FUNCIONES QUE A ESTE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, Y VIII DEL ARTICULO 38 DE LA PRESENTE LEY.



Estado de Baja California Sur

3

ARTICULO 38C.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE MINISTERIO PUBLICO ESOS.

I.- Ejecutar en sus funciones al DIRECTOR EN LOS CASOS QUE SE PREVEA EN LA LEY.

II.- Ejecutar con las CIRCUNSTANCIAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS UN CONTROL DE LOS JUICIOS QUE SE HAGAN EN LOS JUZGADOS DEL FUERO COMUN EN LOS ESTADOS CON MOTIVO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS CONSIGNADAS.

III.- SUPERVISAR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑEN LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LOS JUZGADOS Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

IV.- PRÁCTICAR LAS VISITAS QUE SUS SUPERIORES LE ENCOMIENDEN A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITAS A LOS JUZGADOS Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RINDIENDO UN INFORME FORMALIZADO DEL RESULTADO DE LAS VISITAS Y PROPONIENDO LAS MEJORAS QUE A SU JUICIO DEBAN TOMARSE EN CADA CASO.

V.- PARA EL EFECTO DE CUMPLIR CON SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, EN LA SUBDIRECCION SE LLEVARA UN LIBRO DE REGISTRO EN EL QUE SE ANOTE CADA UNO DE LOS PROCESOS QUE SE SUELEN EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITAS LOS JUZGADOS Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE CONTENDRA CUANDO MENOS LOS DATOS DE LA AVERIGUACION PREVIA QUE SE ANOTE AL PROCESO ASI COMO LA EVOLUCION QUE ESTE REPORTE DEBE CONTENER LAS OBSERVACIONES QUE FUEREN PERTINENTES.



VI.- DESAHOGAR LAS CONSULTAS QUE FORMULEN LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN.

VII.- EN GENERAL, ATENDER Y ORIENTAR AL PUBLICO, ESPECIALMENTE A LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS, ACERCA DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS ASUNTOS JUDICIALES EN QUE INTERVENGAN EN LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DEL ESTADO.

VIII.- PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR, VIGILAR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN EN EL ESTADO, SIEMPRE QUE EN ESTOS, CONFORME A LA LEY DEBA SER OIDO EL MINISTERIO PUBLICO O INTERVENIR EN LOS MISMOS, YA COMO ACTOR, DEMANDADO O TERCER Opositor O CON CUALQUIER OTRO CARACTER QUE LE CONCEDAN LAS LEYES.

IX.- PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR, SOMETER A LA CONSIDERACION DEL FUNCIONARIO QUE CORRESPONDA, LOS DICTAMENES FORMULADOS POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A).-CUANDO SE CONSULTE SOBRE EL DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL.

B).-CUANDO SE FORMULEN CONCLUSIONES DE NO ACUSACION.

C).-CUANDO AL FORMUIARSE CONCLUSIONES NO SE COMPRENDA ALGUN DELITO QUE RESULTE PROBAADO DURANTE LA INSTRUCCION O SI FUEREN CONTRARIAS A LAS CONSTANCIAS PROCESALES, O SI EN ELLA NO SE COMPLIERE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY PROCESAL.



Estado de Baja California Sur

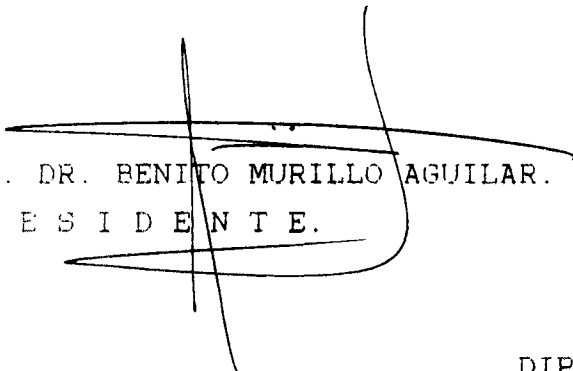
5

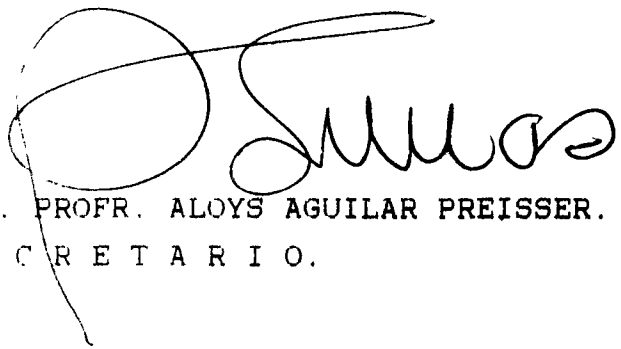
LAS DEMAS QUE LE ATREVIYAN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS, EL  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y FISCADOR.

### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA  
SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA  
SUR, 13 DE JUNIO DE 1991.

  
DIP. DR. BENITO MURILLO AGUILAR.  
P R E S I D E N T E.

  
DIP. PROFR. ALOYS AGUILAR PREISSER.  
S E C R E T A R I O.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II  
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA\_  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-  
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A - -  
LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL --  
NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

  
**LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

  
**CARLOS A. RONDERO SAVIN.**





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A -- SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

**DECRETO NUMERO 816**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A**

**SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1o., 5, FRACCION II, 29, 33, 39, 42 FRACCION XI Y 67 DE LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y ADICIONA LA MISMA CON EL ARTICULO 39 BIS Y CAPITULO OCTAVO DEL TITULO SEGUNDO QUE COMPRENDE LOS ARTICULOS 45 A, 45 B, 45 C, 45 D, 45 E, Y 45 F, Y MODIFICA LA ESTRUCTURA FORMAL DE LOS TITULOS PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO.**

**ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTICULO 1o. DE LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**"ARTICULO 1o. - LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS TITULARES Y TRABAJADORES DE LOS PODERES DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y FUNDAMENTA SU VIGENCIA EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION VIII Y 116 FRACCION V DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA".**

**ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTICULO 5, FRACCION II, DE LA LEY**





Estado de Baja California Sur

**CADA AÑO SE PRESENTARAN ESTUDIOS DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD ECONOMICA DE LOS PODERES DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTO TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LOS TRABAJADORES, APARTE DE LAS MEJORIAS QUE SE OBTENGAN DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN FUNCIONES Y DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS EXISTENTES".**

**ARTICULO QUINTO.- SE REFORMA EL ARTICULO 39 DE LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

**DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**"ARTICULO 39.- EN LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y EN LAS VACACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 27 Y 30, LOS TRABAJADORES RECIBIRAN UN SALARIO INTEGRO. CUANDO EL TRABAJADOR DISFRUTE DE DERECHO DE VACACIONES, LOS PODERES DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS LE CUBRIRAN PREVIAMENTE EL SALARIO CORRESPONDIENTE A LAS VACACIONES MAS LA PRIMA VACACIONAL DEL 50 POR CIENTO SOBRE EL IMPORTE DE SUELDO Y SOBRESUELDO".**

**ARTICULO SEXTO.- SE REFORMA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 42 DE LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**"XI.- CUANDO UN TRABAJADOR DE ACUERDO CON LA LEY DEL ISSSTE TENGA NECESIDAD DE INICIAR LOS TRAMITES PARA OBTENER SU JUBILACION O PENSION, LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS LE CONCEDERAN UNA LICENCIA DE 30 DIAS CON GOCE DE SUELDO PARA QUE PUEDA ATENDER LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES. CUANDO EL TRABAJADOR RECIBA LA APROBACION DE SU JUBILACION O PENSION, DISFRUTARA DE CUATRO MESES RECIBIENDO SU SALARIO INTEGRO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE POR TERMINADA LA RELACION DE TRABAJO. LO ANTERIOR, PARA QUE PUEDA SOSTENERSE EN TANTO SE INICIA EL PAGO DE SU PENSION O JUBILACION".**



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO SEPTIMO.- SE ADICIONA LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR CON EL ARTICULO 39 BIS, EL CUAL QUEDARA COMO SIGUE:**

**\*ARTICULO 39 BIS.- LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A UN AGUINALDO AGUAL EQUIVALENTE A 40 DIAS DE SALARIO INTEGRADO CON EL SUELDO, SOBRESUELDO Y COMPENSACION. DICHO AGUINALDO SE PAGARA DE LA SIGUIENTE FORMA: 30 DIAS DURANTE LA PRIMER QUINCENA DE DICIEMBRE Y 10 DIAS A MAS TARDAR EL DIA 15 DE ENERO.**

**DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, LOS TRABAJADORES RECIBIRAN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 10 DIAS DE SALARIO INTEGRADO CON EL SUELDO Y SOBRESUELDO COMO PRESTACION DE SEGURIDAD SOCIAL PARA COMPRA DE UTILES ESCOLARES.**

**LOS TRABAJADORES RECIBIRAN CONJUNTAMENTE CON SU SALARIO EL PAGO DE \$ 100.000.00 (CIEN MIL PESOS) MENSUALES POR CONCEPTO DE DESPENSA ALIMENTICIA. ASIMISMO RECIBIRAN COMO GRATIFICACION POR ANTIGUEDAD EL PAGO DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES:**

<b>TRABAJADORES CON UNA ANTIGUEDAD MAYOR DE 5 AÑOS:</b>	<b>\$ 7,368.00</b>	<b>MENSUALES.</b>
<b>TRABAJADORES CON UNA ANTIGUEDAD MAYOR DE 10 AÑOS:</b>	<b>\$13,816.00</b>	<b>MENSUALES.</b>
<b>TRABAJADORES CON UNA ANTIGUEDAD MAYOR DE 15 AÑOS:</b>	<b>\$23,562.00</b>	<b>MENSUALES.</b>
<b>TRABAJADORES CON UNA ANTIGUEDAD MAYOR DE 20 AÑOS:</b>	<b>\$47,856.00</b>	<b>MENSUALES.</b>
<b>TRABAJADORES CON UNA ANTIGUEDAD MAYOR DE 25 AÑOS:</b>	<b>\$99,396.00</b>	<b>MENSUALES.</b>



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO OCTAVO.- SE ADICIONA LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR CON EL CAPITULO OCTAVO DEL TITULO SEGUNDO EL CUAL QUEDARA COMO SIGUE:**

**"CAPITULO OCTAVO**

**DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.**

**ARTICULO 45 A.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO SE APLICARAN A LAS RELACIONES DE TRABAJO QUE SURJAN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, QUE SEAN CONTRATADOS POR EL PROPIO GOBIERNO DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.**

**ARTICULO 45 B.- TRABAJADOR DOCENTE, ES LA PERSONA FISICA QUE PRESTA SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS. TRABAJADOR ADMINISTRATIVO ES TODO AQUEL QUE LABORA EN ACTIVIDADES NO DOCENTES.**

**ARTICULO 45 C.- EL TRABAJADOR DOCENTE PODRA SER CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO, AÑO LECTIVO, SEMESTRE, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES E INTERINO POR SUSTITUCION.**

**ARTICULO 45 D.- PARA LOS EFECTOS DE ORGANIZACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, SE SEGUIRAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TITULO CUARTO DE LA PRESENTE LEY.**

**ARTICULO 45 E.- LOS TRABAJADORES PODRAN FORMAR SU PROPIO SINDICATO Y ESTE DEBERA REGISTRARSE ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LAS**



Estado de Baja California Sur

**REGLAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO CUARTO DE ESTA LEY.**

**ARTICULO 45 F.- LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGIRAN LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, SERAN ESTABLECIDAS POR EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO Y EL SINDICATO FORMADO POR DICHS TRABAJADORES, SUJETANDOSE A LO QUE SEÑALA EL CAPITULO SEGUNDO DEL TITULO CUARTO DE ESTA LEY.**

**ARTICULO NOVENO.- SE REFORMA EL ARTICULO 67 DE LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**"ARTICULO 67.- EN CADA UNO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS SE RECONOCERA UN SINDICATO, ASIMISMO SE RECONOCERA UNO MAS DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL. EN CASO DE QUE CONCURRAN VARIOS GRUPOS DE TRABAJADORES QUE PRETENDAN ESE DERECHO, EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE OTORGARA EL RECONOCIMIENTO AL MAYORITARIO".**

**ARTICULO DECIMO.- SE MODIFICA LA DESIGNACION DE LOS TITULOS PRIMERO Y SU CORRESPONDIENTE CAPITULO UNICO; SE INCORPORA EL ENCABEZADO DEL PRIMER CAPITULO DEL TITULO SEGUNDO; SE INCORPORA EL ENCABEZADO DE CAPITULO UNICO AL CONTENIDO DE LOS TITULOS QUINTO Y SEXTO, Y; SE SEPARA EN UN TITULO SEPTIMO, CON TRES CAPITULOS, EL ARTICULADO CORRESPONDIENTE AL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



Estado de Baja California Sur

***"TITULO PRIMERO***

***DISPOSICIONES GENERALES***

***CAPITULO UNICO'***

***"TITULO SEGUNDO***

***DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y TITULARES***

***CAPITULO PRIMERO'***

***"TITULO QUINTO***

***DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y DE LAS ENFERMEDADES NO  
PROFESIONALES***

***CAPITULO UNICO'***

***"TITULO SEXTO***

***DE LAS PRESCRIPCIONES***

***CAPITULO UNICO'***

***"TITULO SEPTIMO***

***DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL***





Estado de Baja California Sur

**SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA  
SUR**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL**

( ARTICULO 115.- . . . )

AL

ARTICULO 120.- . . . )

**CAPITULO SEGUNDO**

**COMPETENCIA DEL TRIBUNAL**

( ARTICULO 121.- . . . )

**CAPITULO TERCERO**

**DEL PROCEDIMIENTO**

( ARTICULO 122.- . . . )

AL

ARTICULO 146.- . . . )



Estado de Baja California Sur

**TRANSITORIO:**

*ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.*

*SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR,  
JUNIO 13 DE 1991.*

*DIP. DR. BENITO MURILLO  
AGUILAR,  
PRESIDENTE.*

*DIP. PROFR. ALOYS AGUILAR  
PREISSER,  
SECRETARIO.*



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II  
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA -  
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-  
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A - -  
LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL --  
NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CARLOS A. RONDERO SAVIN.

ACUERDO TOMADO EN LA SESION No. 14 DEL II. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, EL DIA 22 DE ENERO DE 1991 Y QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 27 Y 28, FRACCIONES "A" Y "B" DEL REGLAMENTO PARA LA PROMOCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE INMUEBLES, CONDOMINIOS E INMUEBLES DE TIEMPO COMPARTIDO, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ART. 27 DICE: " POR CUALQUIER INFRACCION AL REGLAMENTO EN GENERAL O POR VIOLAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 25 DEL MISMO, LOS PROMOTORES O VENDEDORES SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA EQUIVALENTE A DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO QUE RIJA EN LA ZONA.

LA QUEJA O DENUNCIA DE LOS TURISTAS REALIZADAS POR ESCRITO Y ENTREGADAS PERSONALMENTE EN LAS OFICINAS MUNICIPALES DARA INCIO AL PROCEDIMIENTO QUE SE MENCIONA EL ARTICULO 30.

ART. 27 MODIFICADO DEBE DECIR: "POR CUALQUIER INFRACCION AL REGLAMENTO EN GENERAL O POR VIOLAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 25 DEL MISMO LOS PROMOTORES O VENDEDORES SERAN SANCIONADOS CON UNA MULTA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DIAS DE SALARIO MINIMO QUE RIJA EN LA ZONA.

LA QUEJA O DENUNCIA DE LOS TURISTAS REALIZADAS POR ESCRITO Y ENTREGADAS PERSONALMENTE EN LAS OFICINAS MUNICIPALES DARA INICIO AL PROCEDIMIENTO QUE SE MENCIONA EN EL ARTICULO 30.

ART. 28 DICE: " LAS VIOLACIONES COMETIDAS POR LA EMPRESA AL PRESENTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) POR CUALQUIER VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO EN GENERAL Y EN PARTICULAR A LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 26 SE APLICARA UNA MULTA EQUIVALENTE A TREINTA (30) DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION, SI FUERA LA PRIMERA VEZ, POR REINCIDIR EN ALGUNAS FALTAS

EN LA SEGUNDA OCASION SE IMPONDRA UNA MULTA HASTA POR SESENTA DIAS DEL SALARIO MINIMO VIGENTE; Y SI VOLVIERA A REINCIDIR, SE LE CANCELARIA DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA DEL O LAS CASETAS O MODULOS EN QUE SE HUBIESE COMETIDO LA VIOLACION.

B) EN CASO DE VIOLACION DE LA DISPOSICION CONTENIDA EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 26, SE APLICARA UNA MULTA POR EL IMPORTE DE 60 DIAS DE SALARIO MINIMO, SI REINCIDIERA LA EMPRESA EN UNA SEGUNDA OCASION, Y SI NO OBSTANTE LO ANTERIOR REINCIDIERE POR TERCERA OCASION, SE CANCELARA DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA MUNICIPAL, COMO EN LAS CASETAS O MODULOS AUTORIZADOS.

ART. 28 MODIFICADOS DEBE DECIR: " LAS VIOLACIONES COMETIDAS POR LAS EMPRESA AL PRESENTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) POR CUALQUIER VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO EN GENERAL Y EN PARTICULAR A LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 26 SE APLICARA UNA MULTA EQUIVALENTE A QUINIENTOS (500) DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION, SI FUERA LA PRIMERA VEZ QUE REINCIDIERE EN ALGUNAS DE DICHAS FALTAS, EN LA SEGUNDA OCASION SE IMPONDRA UNA MULTA DE HASTA POR (1000) DIAS DEL SALARIO MINIMO VIGENTE; Y SI VOLVIERA A REINCIDIR SE LE CANCELARA DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA DEL O LAS CASETAS O MODULOS EN QUE SE HUBIESE COMETIDO LA ULTIMA VIOLACION.

B) EN CASO DE VIOLACION DE LA DISPOSICION CONTENIDA EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 26, SE APLICARA UNA MULTA POR EL IMPORTE DE MIL (1000) DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE, SI REINCIDIERA LA EMPRESA EN UNA SEGUNDA OCASION Y SI NO OBSTANTE LO ANTERIOR REINCIDIERE POR TERCERA OCASION SE CANCELARA DEFINITIVAMENTE-----

LA LICENCIA MUNICIPAL PARA OPERAR TANTO EN LA OFICINA PRINCIPAL  
COMO EN LAS CASETAS O MODULOS AUTORIZADOS.

LOS DEMAS INCISOS DEL ARTICULO 28 SIGUEN IGUAL, ASI MISMO LOS  
OTROS ARTICULOS NO SUFREN MODIFICACIONES.

A T E N T A M E N T E .  
EL SECRETARIO GENERAL

C. PROF. JACINTO ROCHIN/PINO



ACTA DE CABILDO No. 14

- - - - EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, CABECERA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS 17.22 HORAS (DIEZ Y SIETE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS ) DEL DÍA 22 (VEINTIDOS) DE ENERO DE 1991 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO), REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL H. IV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, PREVIO CITATORIO QUE SE LES HICIERA, LOS CC. ING. MANUEL SALVADOR CASTRO CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C.C.P. ROGELIO BOSQUE BARBA, SINDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS CC. JUAN DOMINGUEZ LUNA, PROFR. RAFAEL TAPIZ GREEN, MARTIN ACEVEDO GONZÁLEZ, LUIS CASTRO COTA, JUAN ANGEL COTA MONTAÑO, FERNANDO VERDUGO COTA, MERCEDES ARAGÓN CESEÑA, NORBERTO CESEÑA CESEÑA, PROFRA. ELVA CASTILLO VERDUZCO Y C.P.A. SEBASTIAN ROMO SANTILLAN REGIDORES RESPECTIVAMENTE, IGUALMENTE LOS CC. PROFR. JACINTO ROCHIN PINO SECRETARIO GENERAL, C.P. DOMINGO ARAGÓN CESEÑA, TESORERO MUNICIPAL Y LIC. JORGE MARTINEZ VERDUZCO OFICIAL MAYOR.

EN USO DE LA PALABRA EL C. ING. MANUEL SALVADOR CASTRO CASTRO PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITA AL PROFR. JACINTO ROCHIN PINO SECRETARIO GENERAL, PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y AL COMPROBARSE QUE EXISTIA QUORUM LEGAL, DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN, SOLICITÁNDOLE SEGUIDAMENTE AL C. SECRETARIO DE A CONOCER Y SOMETA A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE ÓRDEN DEL DÍA:

- I.-LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
- II.-ANTEPROYECTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO 1991.
- III.-PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES.
- IV.-SOLUCIÓN A LAS TARIFAS DE TRANSPORTES MATERIALISTAS
- V.-PROPUESTAS DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN Y VENTA DE DEPARTAMENTOS DE TIEMPO COMPARTIDO.
- VI.-ASUNTOS GENERALES.
- VII.-CLAUSURA.

AL APROBARSE POR UNANIMIDAD EL ÓRDEN DEL DÍA, SE DÁ CUMPLIMIENTO AL PRIMER PUNTO DE LA MISMA, DÁNDOSE LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, LA CUAL FUÉ APROBADA POR MAYORIA, SEGUIDAMENTE SOLICITADA LA INFORMACIÓN DE LO QUE EL AYUNTAMIENTO ESTABLECIÓ PARA

.....

EL APOYO Y/O APORTACIÓN DE LA CIUDADANIA EN RELACIÓN CON LA CARRETERA DE CUATRO CARRILES, AL RESPECTO EL C.ING.MANUEL SALVADOR CASTRO CASTRO PRESIDENTE MUNICIPAL,COMENTÓ DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS ANTE LOS GRUPOS ORGANIZADOS Y REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO HIZO INCAPÍE DE LAS PROPUESTAS A ESTOS GRUPOS Y DE LOS CUESTIONAMIENTOS QUE ELLOS HICIERON, AL SEÑALARSE QUE HABIA HECHO FALTA DIFUSIÓN SE ACLARÓ QUE FUNDAMENTAMENTE A TRAVES DE LA RADIO, POR MEDIO DE VOLANTES ETC. SE HABIA DADO A CONOCER AL PUEBLO EN GENERAL DE ESTAS ACCIONES, QUIEN ESTABA RESPONDIENDO POSITIVAMENTE EL LLAMADO QUE SE LES HICIERA. SE SEÑALÓ QUE ESTAS ACTIVIDADES SE HICIERON BUSCANDO SIEMPRE EL CONVENCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE JAMÁS SE HIZO PRESTIONANDO, POR TAL RAZÓN SE DIJO SE INTEGRARÁ UN FIDEICOMISO PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS RECAUDADOS; PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO: ANTEPROYECTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO 1991 EL C.C.P.ROGELIO BOSQUE BARBA SÍNDICO MUNICIPAL,SOLICITA SE PRESTE ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONARÁ EN RELACIÓN AL ESTADO QUE GUARDAN LAS FINANZAS EN EL MUNICIPIO, LO QUE CONTEMPLA COMO TERMINAMOS 1990 Y COMO INICIAMOS 1991, QUE ES TIEMPO DE TOMAR DECISIONES SERIAS PARA MEJORAR EL GASTO EL CUAL EXISTE UN SOBRE GIRO CONSIDERABLE; SEÑALANDO QUE ERA UN BUEN MOMENTO PARA SENTAR LAS BASES DE LO QUE QUEREMOS SEA LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO; EL COMPORTAMIENTO QUE PRESENTÓ EL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN SE DEBE DIJO EL C.P.DOMINGO ARAGÓN CESEÑA, TESORERO MUNICIPAL, FUNDAMENTAMENTE A LOS INCREMENTOS SALARIALES EN UN 10% A LA BUROCRACIA, COMPENSADOS Y DE CONFIANZA), AUMENTO DEL 300% A LA DESPENZAS, 10 DIAS DE SALARIO PARA UTILES ESCOLARES, NIVELACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, INCREMENTO DE PERSONAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO ASÍ COMO DE SUS PERCEPCIONES, AUMENTO EN COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, MEJORAMIENTO A EDIFICIOS PÚBLICOS,DIF,ETC.ADQUISICIÓN DE VEHICULOS Y EQUIPO PARA SERVICIO PÚBLICOS,APOYOS PARA FINES DE ASISTENCIA SOCIAL Y LOS AUMENTOS A LOS SERVICIOS BÁSICOS, ADEMÁS DE VIÁTICOS, PASAJES, HOSPLDAJE Y MANTENIMIENTO A EQUIPO Y EDIFICIOS, ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO; SE HIZO EL SEÑALAMIENTO POR PARTE DEL C.ING.MANUEL SALVADOR CASTRO CASTRO,PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL SENTIDO QUE SE PRETENDI RICORRIAR EL GASTO EN UN 20% ; SE HIZO INCAPÍE QUE DEBEMOS APEGARNOS ESTRICTAMENTE AL PROYECTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y QUE SEA EL C. SÍNDICO MUNICIPAL QUE CUIDE SE HAGA CONFORME A ESTE DOCUMENTO, QUE ERA



NECESARIO SOLICITAR UNA AMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO QUE A EXCEDERSE EN LOS GASTOS, QUE NO SE PODIA MANEJAR TAN FACILMENTE DEFICIT PRESUPUESTAL COMO LO HACE LA FEDERACIÓN; SE SEÑALÓ CON PRECISIÓN, QUE EXISTE DE HECHO LA INTENCIÓN DE REDUCIR LOS GASTOS EN UN 20% TAL COMO LO MANIFESTARÁ EL SR. PRESIDENTE MUNICIPAL, ADEMÁS INICIAR UN PRESUPUESTO POR PROGRAMA DEFINIDO, SE DIJO QUE AL RESPECTO SE ESTÁ CONCIENTIZANDO AL PERSONAL PARA LA REDUCCIÓN DEL GASTO, ABARATAR COSTOS EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPO, ASÍ COMO GASTOS DE ALGUNAS DEPENDENCIAS, QUE SIENDO EL ÚNICO AYUNTAMIENTO QUE NO RECIBE SUBSIDIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE ESTÁN HACIENDO LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS CON EL PROPÓSITO DE LOGRARLO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR EL C.C.P. ROGELIO BOSQUE BARBA, PROPONE QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SEA EN BASE A LOS INGRESOS CONTEMPLADOS PARA 1991, POR TAL RAZÓN SE APRUEBA UN PRESUPUESTO DE EGRESOS DE \$27'000,000.00 (VEINTISIETE MIL MILLONES DE PÉOSOS); SE HIZO EL COMENTARIO QUE EL GASTO SE HABIA INCREMENTADO EN RAZÓN AL EXCESO DE PERSONAL QUE ERA CONVENIENTE ADELGAZAR LA NÓMINA AL RESPECTO EL C. LIC. JORGE MARTINEZ INFORMÓ QUE YA SE ESTABA HACIENDO UN ANÁLISIS DE LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS OBTENER MEJORES RESULTADOS EN EL REAJUSTE QUE SE ESTABA HACIENDO; IGUALMENTE SE COMENTÓ QUE DE ACUERDO A LOS CONVENIOS QUE EXISTEN CON ALGUNAS DEPENDENCIAS FEDERALES Ó ESTATALES EL AYUNTAMIENTO LES ESTABA APOYANDO, SE HIZO INCAPÍE QUE DEBERIA ATENDERSE DOS CONCEPTOS PRINCIPALES EN EL NUEVO PRESUPUESTO GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES Y GENERALES, SE HIZO NOTAR QUE DENTRO DEL PROYECTO PRESENTADO HACIA FALTA EL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GUA POTABLE, YA QUE NÓ ERA UNA DIRECCIÓN INDEPENDIENTE.

SE INSISTIÓ EN LA NECESIDAD DE CONTAR CON LAS NÓMINAS PARA UNA REVISIÓN OPINÁNDOSE QUE QUIEN LAS SOLICITE DEBERÁ HACERLO POR LOS CONDUCTOS ADECUADOS EN ESTE CASO EL SÍNDICO MUNICIPAL.

AL DARSE CUMPLIMIENTO AL TERCER PUNTO RELACIONADO CON EL REGLAMENTO DE PANTEONES, SE ACORDÓ ENVIARLO NUEVAMENTE A COMISIÓN PARA PULIR DETALLES; EN RELACIÓN AL CUARTO PUNTO SE ACORDÓ SE PROMEDIARAN LAS TARIFAS PRESENTADAS Y DE ALLÍ OBTENER LA MEDIA PROPORCIONAL Y AUTORIZARLAS; EN RELACIÓN A LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE PROMOCIÓN Y VENTA DE CONDOMINIOS DE TIEMPO COMPARTIDO (QUINTO PUNTO) SE APRUEBA LA PROPUESTA EN LO QUE A SANCIONES SE REFIERE, QUEDANDO DE .....

LA SIGUIENTE MANERA: LOS PROMOTORES O VENDEDORES SERÁN SANCIONADOS CON 250 DIAS DE SALARIO MINIMO QUE RIJA EN LA ZONA, LA EMPRESA QUE VIOLARE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO SERÁ SANCIONADA CON 500 DIAS DE SALARIO MINIMO QUE RIJA EN LA ZONA, SI FUERA LA PRIMERA VEZ, CON 1000 DIAS Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA LICENCIA POR REINCIDENCIA Y SI FUERA LA TERCERA VEZ SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA.

POSTERIORMENTE SE PASA AL SEXTO PUNTO ASUNTOS GENERALES, EN ESTE ASPECTO EL C. LUIS CASTRO COTA, MENCIONÓ LA ACTIVIDAD QUE LOS HABITANTES DE LA COLONIA 4 DE MARZO ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA MEJORAR LA IMAGEN DE ESE LUGAR, LOS CUALES YA CUENTAN CON 10 LAMPARAS PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO, AL RESPECTO SE SEÑALÓ QUE PARA ESTOS ASUNTOS DEBERÁ EXISTIR COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES GENERALES PARA UNIFICAR CRITERIOS QUE SU TIEMPO SE LE BRINDARAN LOS APOYOS, BUSCANDO SIEMPRE RESOLVER LOS PROBLEMAS EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE; IGUALMENTE SE HIZO EL COMENTARIO REFERENTE AL DIALOGO QUE EL COMPAÑERO JUAN DOMINGUEZ LUNA SOSTUVIERA CON EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL LIC. ARMANDO MARTINEZ VERDUZCO, EN RELACIÓN A LOS PROBLEMAS QUE CONFRONTA CON LAS UNIDADES (PATRULLAS) SOBRE TODO LOS SÁBADOS Y DOMINGOS DÓNDE A VECES SE PRESENTAN EMERGENCIAS Y NECESITAN PAGAR MECANICO O COMPRAR REFACCIONES, POR TAL MOTIVO SE VIERA LA FACTIBILIDAD DE MANEJAR LOS INGRESOS RECAUDADOS POR ESA DIRECCIÓN PARA RESOLVER EL PROBLEMA, COMENTÁNDOSE QUE NO ERA POSIBLE YA POR LEY UNICAMENTE LA TESORERIA PUEDE IMPLEMENTAR EL MANEJO DE LOS INGRESOS, QUE LO QUE PUEDO HACER ES MANEJAR ADECUADAMENTE SU CAJA CAJA CHICA.

EL COMPAÑERO JUAN ANGEL COTA MONTAÑO DA A CONOCER OFICIO ENVIADO POR EL C. JORGE LUIS FRANCK CRUZ EN RELACIÓN A UN PUESTO EN EL MERCADO MUNICIPAL, HACIÉNDOSE LA ACLARACIÓN RESPECTIVA Y EL PORQUE SE ACTUÓ DE ÉSA FORMA, PRETENDIENDO CON ELLO TERMINAR CON EL MAL MANEJO QUE SE DA AL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES EN EL MERCADO; AL RESPECTO SE SEÑALÓ QUE SI CABO SAN LUCAS NÓ CONTABA CON UN TERRENO ADECUADO DÓNDE UBICAR A LOS VENDEDORES AMBULANTES, YA QUE ÉSTOS SE SITUABAN FRENTE A LA DELEGACIÓN Y NO DABAN BUEN ASPECTO; SE SEÑALÓ IGUALMENTE LA POSIBILIDAD DE CONTAR MÓDULO O MERCADO PARA LOS VENDEDORES AMBULANTES QUE TRABAJABAN EN LAS PLAYAS Y DE LOS MERCADOS SOBRE RUEDAS, HACIÉNDOSE

INCAPIÉ QUE YA EXISTE UN PROYECTO PARA ATENDER ESTA SITUACIÓN. EN RELACIÓN A LO PUBLICADO EN LA PRENSA SOBRE EL OPERATIVO DE SOBRE VIGILANCIA IMPLEMENTADO POR LA POLICIA JUDICIAL, MUNICIPAL, INSPECTORES FISCALES, SE COMENTÓ QUE LA CIUDADANIA ACEPTABA ESTA MEDIDA YA QUE DE ESA FORMA SE VIGILABA EL QUE LOS CENTROS REPETARAN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, ASI MISMO SE SUGIRIO QUE LOS LOCALES ABIERTOS QUE TIENEN MUSICA VIVA O GRABADA DEBERIA LIMITARSE EL TIEMPO DE OPERACIÓN IGUALMENTE SE HACIA EL COMENTARIO SOBRE LA PRO PUESTA QUE EL C.PROFR.FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO, LIDER DE LA C.N.C. HICIERA AL GOBERNADOR EN EL SENTIDO QUE EN LAS ZONAS EJIDALES, LOS SÁBADOS Y DOMINGOS NO SE VENDIERA BEBIDAS EMBRIAGANTES; EN RELACIÓN AL PROBLEMA DEL CERRO DE LOS VENADOS EN CABO SAN LUCAS, SE SEÑALÓ QUE EL AYUNTAMIENTO HABIA ESTADO SIEMPRE AL MÁRGEN DE ESA SITUACIÓN QUE UNICAMENTE ESTABA COMO VIGILANTE PARA QUE NO SE ABUSARA DE LOS COLONOS; EL C.PRESIDENTE MUNICIPAL DIÓ A CONOCER EL REACOMODO QUE SE HIZO CON ALGUNOS FUNCIONARIOS EN VIRTUD DE ALGUNOS CAMBIOS QUE SE PRODUJERON, EL ING.ANTONIO AGUNDEZ MONTÑO PASA A OCUPAR LA DIRECCIÓN DE TURISMO, EN SUSTITUCIÓN DEL SR.LUIS KLEIN, LA SRA.BERTHILA ZUMAYA PASA HACERSE CARGO DEL REGISTRO CIVIL EN SUSTITUCIÓN DEL C.LIC.CARLOS MARTINEZ VILL'A, QUE PASA AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE CABO SAN LUCAS Y AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE CABO SAN LUCAS Y AL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS SE INCORPORARON EL ING.HERMENE GILDO GALAVIZ Y EL ARQ.HUGO ARISTA; NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DIÓ POR TERMINADA LA SESIÓN SIENDO LAS 21:00 HORAS, LEVANTÁN DOSE LA PRESENTE PARA CONSTANCIA Y FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVI NIERON.

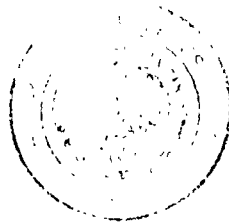
ING. MANUEL S. CASTRO CASTRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN DOMINGUEZ LUNA  
PRIMER REGIDOR

C. MARTIN ACEVEDO GONZALEZ  
TERCER REGIDOR

C. JUAN A. COTA MONTAÑO  
QUINTO REGIDOR

C. MERCEDES ARAGON CESEÑA  
SEPTIMO REGIDOR



C. P. ROGELIO BOSQUE BARBA  
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. RAFAEL TAPIZ GREEN  
SEGUNDO REGIDOR

C. LUIS CASTRO COTA  
CUARTO REGIDOR

C. FERNANDO VERDUGO COTA  
SEXTO REGIDOR

C. NORBERTO CESEÑA CESEÑA  
OCTAVO REGIDOR

  
PROFA. VERÓNICA CASTILLO VERDUZCO  
NOVENO REGIDOR

  
FCO. JAVIER DOMÍNGUEZ CARRILLO  
DECIMO REGIDOR

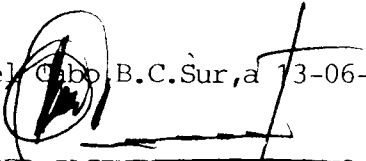
  
C.P.A. SEBASTIAN ROMO SANTILLAN  
DECIMO PRIMER REGIDOR

  
PROFR. JACINTO ROCHIN PINO  
SECRETARIO GENERAL



EL QUE SUSCRIBE PROFR. JACINTO ROCHIN PINO  
SECRETARIO GENERAL DEL H. IV AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS, HACE C O N S T A R Y CERTIFICA:  
QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXCATA DE  
LA ORIGINAL, DE LA SESION DEL H. CABILDO REA-  
LIZADA EL 22 DE ENERO DE 1991.

San Jose del Cabo B.C. Sur, a 13-06-91.

  
PROFR. JACINTO ROCHIN PINO  
Secretario General

# **BOLETIN OFICIAL**

*DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## SUSCRIPCIONES:

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

